



Septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandados: DENIS EDITH MAPALLO FINCE y VÍCTOR ALFONSO AVIRAMA VÁSQUEZ.

Radicado: 2020-00031-00.-

Presentada la referida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía por la Dra. AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, quien actúa como apoderada de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se **considera:**

Se adosaron como títulos de recaudo ejecutivo los pagarés: No. 021746100003523 por \$2.875.258, No. 021746100004718 por \$ 12.556.380 y No. 4866470212143168 por \$194.464.

Los créditos contenidos en los citados pagarés reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo del deudor, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de los demandados, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que se encuentra verificado el correo registrado del(a) abogado(a) para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva, en contra de los señores DENIS EDITH MAPALLO FINCE y VÍCTOR ALFONSO AVIRAMA VÁSQUEZ, identificados con las c.c. nro. 1.060.238.374 y 76.290.027, respectivamente, por las sumas de dinero contempladas en el pagaré nro. 021746100003523, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, así:

a). Por el valor de \$1.999.603 saldo a capital vencido de la obligación N° 725021740068335, contenida en el pagaré No. 021746100003523, suscrito por los demandados a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b). Por el valor de \$340.465, por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 17 de julio de 2018 hasta el 17 de julio de 2.019, contenido en el pagare N° 021746100003523, suscrito por los demandados a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S. A.

c). Por el valor de \$528.700 por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 18 de julio de 2.019 hasta 9 de julio de 2020, tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagare No. 021746100003523.

d). Por valor de \$6.490, correspondientes a otros conceptos, como se determina en el pagaré No. 021746100003523 según la demanda allegada.



e). Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 10 de julio de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagaré No. 021746100003523.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva, en contra de la señora DENIS EDITH MAPALLO FINCE identificada con la c.c. nro. 1.060.238.374, por las sumas de dinero contempladas en el pagaré nro. 021746100004718, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, así:

a). Por el valor de \$10.000.000 saldo a capital vencido de la obligación N° 725021740087261, contenida en el pagaré No. 021746100004718, suscrito por la demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b). Por el valor de \$1.462.667, por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 25 de octubre de 2018 hasta el 25 de octubre de 2.019, contenido en el pagare No. 021746100004718, suscrito por la demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S. A.

c). Por el valor de \$1.045.549 por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 26 de octubre de 2.019 hasta 9 de julio de 2020, tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagare No. 021746100004718.

d). Por valor de \$48.164, por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré No. 021746100004718 y la demanda allegada.

e). Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 10 de julio de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré No. 021746100004718.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva, en contra de la señora DENIS EDITH MAPALLO FINCE identificada con la c.c. nro. 1.060.238.374, por las sumas de dinero contempladas en el pagaré nro. 4866470212143168, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, así:

a). Por el valor de \$146.841 saldo a capital vencido de la obligación No. 4866470212143168, contenida en el pagaré No. 4866470212143168, suscrito por la demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b). Por el valor de \$8.407, por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 22 de mayo de 2019 hasta el 21 de octubre de 2.019, contenido en el pagare No. 4866470212143168, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S. A.

c). Por el valor de \$39.216 por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 22 de octubre de 2.019 hasta 9 de julio de 2020, tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagare No. 4866470212143168.

d). Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 10 de julio de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré No. 4866470212143168.



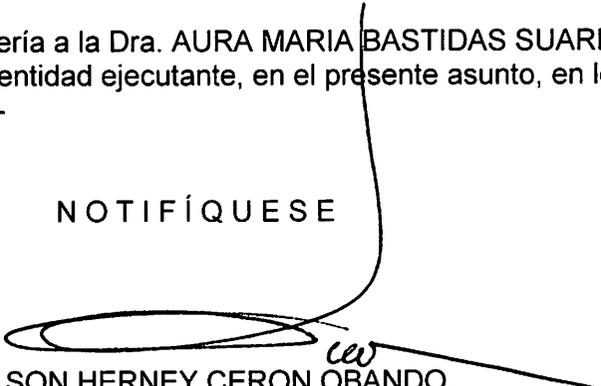
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PURACE - CAUCA
CÓDIGO JUZGADO: 19-585-4089-001

CUARTO: Para efectos de la liquidación del crédito y las costas, se efectuarán en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente éste auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crean tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación. En lo pertinente, téngase en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, para actuar como mandataria judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a él conferido. -

NOTIFÍQUESE


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez

2020-00031-00.
WHCO.